

supuestaria), con cargo al Capítulo 6, Programa 542/L del presupuesto vigente del organismo correspondiente a 1998, 1999, 2000 y 2001, cuya retención de crédito fue realizada con fecha 26 de febrero de 1988.

La distribución del presupuesto figura en el siguiente cuadro:

Organismo	Años			
	1998	1999	2000	2001
ITGE	2.500.000	3.500.000	3.500.000	2.500.000
UPC	2.500.000	3.500.000	3.500.000	2.500.000

Los pagos correspondientes a la aportación del ITGE se harán tras conformar las facturas emitidas por la UPC en base a la aceptación de los trabajos realizados, excepto para el primer pago que será en concepto de previsión de fondos para el inicio de los trabajos.

Quinta.—Plazos de ejecución.

El plazo de vigencia del presente Convenio, se establece desde la fecha de la firma del mismo hasta el 31 de diciembre de 2001.

Sexta.—Propiedad de los trabajos realizados.

De todos los documentos que se generen como consecuencia de la ejecución de los temas específicos con la intervención del doctorando de la UPC, contemplados en este Convenio, las partes firmantes tendrán una copia idéntica.

Los resultados obtenidos podrán ser editados total o parcialmente, previo acuerdo de las partes, haciendo mención de la participación en los mismos del doctorando perteneciente a la UPC y de todos los componentes del equipo que realice el proyecto, incluso podrán ser materia de tesis doctoral.

El ITGE será el organismo depositario de toda la información generada como resultado de los trabajos realizados.

Séptima.—Legislación aplicable.

El presente Convenio se regirá por las cláusulas del mismo, por las del Convenio-Marco y conforme a lo dispuesto en el artículo 3.1.c) de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, por tratarse de un Convenio de Colaboración. Para conocer de los conflictos que la ejecución del presente Convenio pudiera suscitar le será de competencia la jurisdicción contencioso-administrativa.

Para cumplimentar el presente Convenio, se suscribe por duplicado en el lugar y la fecha indicados al principio.

El Rector de la Universidad Politécnica de Cataluña, Jaime Pagés i Fita.—El Director general del Instituto Tecnológico Geominero de España, Emilio Custodio Gimena.

BANCO DE ESPAÑA

16711 *RESOLUCIÓN de 10 de julio de 1998, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios que este Banco de España aplicará a las operaciones que realice por propia cuenta durante los días del 13 al 19 de julio de 1998, salvo aviso en contrario.*

	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas objeto de cotización por el Banco de España:</i>		
1 dólar USA:		
Billete grande (1)	149,65	155,83
Billete pequeño (2)	148,11	155,83
1 marco alemán	82,30	85,69
1 franco francés	24,55	25,56
1 libra esterlina	244,34	254,42
100 liras italianas	8,35	8,69
100 francos belgas y luxemburgueses	399,08	415,54
1 florín holandés	73,01	76,02
1 corona danesa	21,60	22,49
1 libra irlandesa	207,14	215,68
100 escudos portugueses	80,45	83,77
100 dracmas griegas	49,55	51,59
1 dólar canadiense	101,21	105,39
1 franco suizo	97,40	101,42
100 yenes japoneses	106,36	110,75
1 corona sueca	18,55	19,32
1 corona noruega	19,42	20,22
1 marco finlandés	27,08	28,20
1 chelín austriaco	11,70	12,18
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham	14,06	15,78

(1) Esta cotización es aplicable a los billetes de 10, 20, 50 y 100 dólares USA.

(2) Aplicable a los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.

Madrid, 10 de julio de 1998.—El Director general, Luis María Linde de Castro.